

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.**

Y

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Nº INT CHC-0058**

En Santiago, a 15 de enero de 2016, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula de identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante "INTEGRA" o el "Cliente" y **DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**, RUT 77.841.030-3, representada por don **JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N°8.630.644-1, ambos domiciliados en Rosario Norte, N° 407, Las Condes, en adelante "la Consultora" o "DELOITTE", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante "el Contrato", el cual se regirá por las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: INTEGRA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es lograr desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

DELOITTE es una empresa individual de responsabilidad limitada que consta de profesionales en la prestación de servicios de asesorías SAP y provee soluciones y servicios de Consultoría, con amplia experiencia y capacidad técnica reconocida.

SEGUNDA: INTEGRA ha estimado necesario desarrollar el proyecto "Implementación y Administración Técnica ERP SAP", definido en las Bases de Licitación que conforman el Anexo 1 del Contrato, y que conlleva los derechos y obligaciones que allí se señalan, para lo cual ha licitado la prestación de servicios pertinente, resultando adjudicado DELOITTE.

En virtud de lo anterior y en los términos y condiciones previstas en el Contrato, INTEGRA encarga a DELOITTE, la que se obliga a prestar, a cambio de la remuneración que aquí se indica, los servicios profesionales necesarios para la ejecución del proyecto "Implementación y Administración Técnica ERP SAP", en adelante "los Servicios"

La provisión de los Servicios se efectuará de acuerdo a las condiciones que se establecen en el Contrato, y en los Anexos que a continuación se detallan, los que debidamente firmados por las partes, se consideran parte integrante del Contrato, para todos los efectos legales:

Anexo 1: Bases de Licitación de fecha 1/09/2015.

Anexo 2: Ronda 1 de consultas y aclaraciones de fecha 16/09/2015.

Anexo 3: Ronda 2 de consultas y aclaraciones de fecha 05/10/2015.

**LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE**



Official stamps and signatures of the contracting parties. On the left, a circular stamp of the 'FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR' with the text 'DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS'. In the center, a circular stamp of 'DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA' with the text 'CONTROL OPIA'. On the right, a circular stamp with the number '1' and a signature.

Anexo 4: Oferta presentada por DELOITTE con fecha 20/10/2015.

Anexo 5: Minuta de Reunión de Aclaración entre INTEGRA y DELOITTE de fecha 13/11/2015 y sus respectivas aclaraciones por parte de DELOITTE con fecha 17/11/2015.

En el evento que se presenten incompatibilidades entre la oferta presentada por la Consultora y el contenido del presente Contrato, prevalecerán las cláusulas de este último. En todo caso, el orden de prelación de los documentos será el siguiente:

- Contrato de Prestación de Servicios
- Anexo 1: Bases de Licitación de fecha 1/09/2015.
- Anexo 2: Ronda 1 de consultas y aclaraciones de fecha 16/09/2015.
- Anexo 3: Ronda 2 de consultas y aclaraciones de fecha 05/10/2015.
- Anexo 4: Oferta presentada por DELOITTE con fecha 20/10/2015.
- Anexo 5: Minuta de Reunión de Aclaración entre INTEGRA y DELOITTE de fecha 13/11/2015 y sus respectivas aclaraciones por parte de DELOITTE con fecha 17/11/2015.

TERCERA: El precio de los Servicios asciende a la suma de **UF 55.427,59 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete coma cincuenta y nueve unidades de fomento)**, impuestos incluidos, que INTEGRA pagará directamente a la Consultora de acuerdo al siguiente detalle:

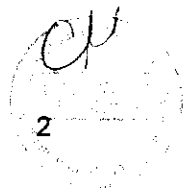
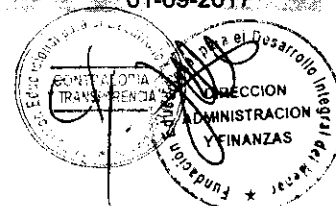
- i. **PROYECTO IMPLEMENTACIÓN SAP FI-CO.** Se pagarán **UF 16.202,3 (dieciséis mil doscientas dos coma tres unidades de fomento)**, valor exento de IVA, de acuerdo al siguiente esquema de pagos por hitos.

Hitos	Descripción Hito	% de Facturación	Fecha estimada de Facturación
Hito 1	Cierre fase Business Blueprint (BBP)	20%	30-04-2016
Hito 2	Cierre fase Realización	30%	09-09-2016
Hito 3	Puesta en marcha (Go-Live)	10%	01-01-2017
Hito 4	Primer cierre mensual	20%	31-01-2017
Hito 5	Acta recepción conforme y definitiva	20%	28-02-2017

- ii. **PROYECTO IMPLEMENTACIÓN SAP HCM.** Se pagarán **UF 10.882,77 (diez mil ochocientos ochenta y dos coma setenta y siete unidades de fomento)**, valor exento de IVA, de acuerdo al siguiente esquema de pagos por hitos.

Hitos	Descripción Hito	% de Facturación	Fecha estimada de Facturación
Hito 1	Cierre fase Business Blueprint (BBP)	20%	30-06-2016
Hito 2	Cierre fase Realización	30%	31-12-2016
Hito 3	Término capacitaciones a nivel nacional	15%	31-07-2017
Hito 3	Puesta en marcha (Go-Live)	10%	01-09-2017

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



Hito 4 Primer cierre mensual	10%	30-09-2017
Hito 5 Acta recepción conforme y definitiva	15%	31-10-2017

- iii. **ADMINISTRACIÓN TÉCNICA:** Se pagarán **UF 16.980,00 (dieciséis mil novecientas ochenta unidades de fomento)**, valor exento de IVA, de acuerdo al siguiente esquema:

Ítem	Descripción ítem	Valor	Cantidad	Total
1	Administración Basis SAP ERP DES y QAS	204 UF / MES	46	9.384 UF
2	Administración Basis SAP ERP PRD	158 UF / MES	36	5.688 UF
3	Respaldos SAP ERP DES y QAS	34 UF / MES	22	748 UF
4	Respaldos SAP ERP PRD	55 UF / MES	12	660 UF
5	Administración SO, BBDD, VMWare SAP ERP DES y QAS	50 UF / MES	10	500 UF

Application Manager: Se pagarán **UF 1.437,32 (mil cuatrocientas treinta y siete coma treinta y dos unidades de fomento)**, valor que incluye IVA, de acuerdo al siguiente esquema:

Ítem	Descripción ítem	Valor	Cantidad	Neto	Total IVA Incluido
1	Application Manager	301,96 UF/ANUAL	1	301,96 UF	359,33 UF
2	Application Manager	301,96 UF/ANUAL	1	301,96 UF	359,33 UF
3	Application Manager	301,96 UF/ANUAL	1	301,96 UF	359,33 UF
4	Application Manager	301,96 UF/ANUAL	1	301,96 UF	359,33 UF

- iv. **SOPORTE IN-SITU FI-CO y HCM:** Se pagarán **UF 2.215,2 (dos mil doscientas quince coma dos unidades de fomento)**, valor exento de IVA, de acuerdo al siguiente esquema:

Ítem	Descripción ítem	Valor	Cantidad	Total
1	SOPORTE IN-SITU FI-CO MES 1	587,6 UF	1	587,6 UF
2	SOPORTE IN-SITU FI-CO MES 2	587,6 UF	1	587,6 UF
3	SOPORTE IN-SITU HCM MES 1	520,00 UF	1	520,00 UF
4	SOPORTE IN-SITU HCM MES 2	520,00 UF	1	520,00 UF

- v. **SOPORTE MENSUAL POST PROYECTOS FI-CO y HCM:** Se pagarán **UF 7.710 (siete mil setecientos diez unidades de fomento)**, valor exento de IVA, de acuerdo al siguiente esquema:

Ítem	Descripción ítem	Valor	Cantidad	Total
1	Soporte mensual 180 HH (8 meses FI-CO)	234 UF / MES	8	1.872 UF
2	Soporte mensual 360 HH (14 meses FI-CO y HCM)	417 UF / MES	14	5.838 UF

Los impuestos de cualquier tipo que pudieren afectar a las remuneraciones arriba referidas son de responsabilidad y cargo de DELOITTE y, por ende, se entienden incluidos en la suma que en cada caso se indica.

En todo caso, se deja constancia que los montos señalados en los numerales precedentes se basan en una planificación inicial de proyecto, por lo que cambios en la duración de cada una de las partes del proyecto puede originar modificaciones al alcance y/o a los montos pactados, los que quedarán documentadas a través de un procedimiento de Control de Cambios y deberán dar origen a un anexo de Contrato que modifique cualquiera de los montos convenidos, todo lo cual deberá ser acordado mutuamente y de manera razonable por las partes, las cuales no podrán disminuir los montos convenidos sin una debida justificación.

En el caso que los montos pactados en los numerales i y ii de la cláusula TERCERA de este Contrato sufran variaciones sobre un 10% de los valores señalados, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del proyecto, el que estará conformado por los siguientes miembros de INTEGRA: Director de Administración y Finanzas, Director de TI, Director Jurídico, Contralor y Directora Ejecutiva.

Respecto de los numerales iii, iv y v de la cláusula TERCERA de este Contrato, los montos pactados podrán ser aumentados o disminuidos con previo aviso por parte de INTEGRA de 60 días corridos.

Se solicitará la factura correspondiente y gestionará cada uno de los pagos, una vez que INTEGRA dé el visto bueno a cada uno de los informes presentados por la Consultora.

Las facturas deberán ser entregadas en Oficina de Partes de INTEGRA ubicada en Alonso Ovalle 1180 Santiago, Chile. Los pagos se realizarán a 30 días contados desde la entrega de cada uno de los informes, previa entrega de la factura por parte de la Consultora.

LORETO GALA
FISCAL
DELOITTE



INTEGRA tiene un plazo de 15 días corridos, contados desde la recepción de la factura para reclamar respecto de su contenido.

El Cliente deberá pagar las facturas de DELOITTE desde la presentación de las mismas al Cliente. Cuando el pago de las facturas no se haya recibido dentro de los treinta (30) días corridos siguiente a la fecha de la recepción de la factura ("Fecha de Vencimiento"), DELOITTE tendrá derecho a suspender o poner término a los Servicios en forma total o parcial si no se hubiere efectuado el pago a la Fecha de Vencimiento, esto se refiere a suspender la ejecución de los servicios y tareas relacionadas con los hitos siguientes al hito de la factura vencida para los numerales i y ii de la cláusula TERCERA; suspender la provisión servicios recurrentes de los numerales iii, iv y v de la cláusula TERCERA. Si se objetara una parte de una factura, el Cliente deberá notificar a DELOITTE dentro de los 15 días corridos siguiente a la recepción de la factura disputada y pagar la parte no disputada de dicha factura antes de la Fecha de Vencimiento de la misma.

CUARTA: La prestación de los servicios se realizará entre el día **18 de enero de 2016** y el día **31 de diciembre de 2019**.

Se deja constancia que DELOITTE ha proporcionado una boleta de garantía por fiel cumplimiento de Contrato de servicios de implementación SAP, por un monto equivalente al 10% del valor total del Contrato.

El detalle de la boleta es el siguiente:

Banco: Scotiabank

Serie: A N°0144962

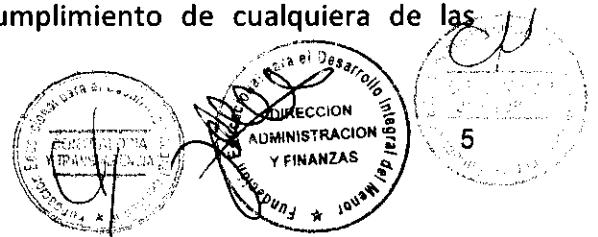
Monto: UF 5.542,76 UF (Cinco mil quinientos cuarenta y dos coma setenta y seis unidades de fomento)

Vigencia: 30 de junio de 2020

Se entiende por fiel cumplimiento de Contrato, la observancia de todos los plazos comprometidos en carga Gantt, soporte, estándares, tiempo de respuesta en solución de problemas, acciones de mejoramiento continuo de los procesos incluidos en los Servicios y demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los documentos anexos que forman parte del mismo.

Esta garantía tendrá por objeto resguardar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por DELOITTE, pudiendo hacerse efectiva en cualquier momento, cuando a juicio exclusivo de INTEGRA y que conste en medio fehaciente, DELOITTE haya incumplido total o parcialmente o haya retrasado el cumplimiento de cualquiera de las

LORETO GALA
FISCAL
DELOITTE



obligaciones contraídas en este Contrato y en los Anexos que forman parte de éste.
Esta caución deberá ser renovada en todas las oportunidades que sea necesario.

QUINTA: La obligación de la Consultora, que consiste en la prestación de los servicios indicados en la cláusula segunda, es de medios y no de resultados, por lo que no se garantiza la adquisición de las competencias por parte de los participantes. De la misma manera, la Consultora no asume obligación o garantía alguna respecto de los resultados adversos o de cualquier naturaleza que se deriven para INTEGRA o terceros, por las decisiones finalmente adoptadas en razón de los servicios objeto de este contrato.

La Consultora se obliga a desempeñar el encargo de conformidad a los estándares técnicos y de calidad propios de la práctica profesional, respondiendo de ello hasta por culpa leve.

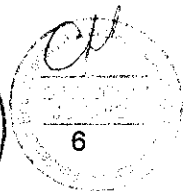
SEXTA: Se deja expresa constancia que todos los materiales que sean utilizados por la Consultora para la prestación de los servicios contratados pertenecen intelectualmente a ella, sin perjuicio que posea la respectiva autorización en caso que el material utilizado pertenezca a terceros. En el evento que lo anterior no sea cumplido, INTEGRA podrá terminar de inmediato este contrato, pudiendo ejercer las correspondientes acciones legales de carácter civil, penal y/o administrativas que estime pertinentes, tendientes a obtener la reparación de los daños y perjuicios que dicha situación le genere.

Las conclusiones y resultados que se consignen en informes u otros y documentos desarrollados por la Consultora como resultado de los servicios prestados en razón de este contrato y en general las opiniones vertidas en ellos, podrán ser utilizados por INTEGRA para sus procesos internos y para preparar trabajos derivados de tales documentos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que de acuerdo a la legislación le corresponden a la Consultora, de manera que ésta será propietaria de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de éstas es simplemente convenir una prestación de servicios en los términos expresados precedentemente, regida por el Código Civil y las demás normas legales pertinentes, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

LORETO GALA,
FISCAL
DELOITTE



OCTAVA: La Consultora no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización previa y escrita de INTEGRA y no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente el presente contrato.

NOVENA: INTEGRA podrá aplicar multas de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación administrativas.

Multas Asociadas a la implementación

En el caso de la implementación, se requiere que se cumplan los hitos acordados. En caso de desviaciones, la multa corresponderá a un 0,5% del monto del proyecto de implementación, por cada día de atraso en la planificación establecida y acordada entre INTEGRA y el oferente adjudicado, cuando la responsabilidad sea de éste.

Las multas asociadas a la implementación serán independientes por cada proyecto.

Multas Asociadas a ticket de soporte funcional y técnico

Estas multas se medirán sólo sobre los tiempos de solución. La siguiente tabla muestra las multas asociadas a los incidentes por tipo de impacto.

Tipo	Multa asociada
Crítico	0,8 UF por cada hora de atraso, o la fracción proporcional correspondiente
Media	0,6 UF por cada hora de atraso, o la fracción proporcional correspondiente
Baja	0,4 UF por cada hora de atraso, o la fracción proporcional correspondiente

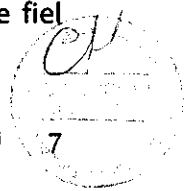
Multas asociadas a mantenimientos

En el caso de los mantenimientos evolutivos y correctivos se requiere que se cumplan las horas acordadas para el desarrollo de los mismos. En caso de desviaciones del tiempo asignado a cada mantención, la multa corresponderá al 0,25% del monto correspondiente a las HH contratadas para este concepto (180HH en primera etapa, FICO y 360HH para la segunda etapa FICO + HCM), respecto de la planificación establecida y acordada entre INTEGRA y la Consultora.

DÉCIMA: Causales de término anticipado del contrato:

1.- Cualquier incumplimiento grave de alguna obligación derivada de este contrato y que no se encuentre sancionado con multa, e incluso en este último caso si el incumplimiento fuera reiterado, facultará a INTEGRA para poner término inmediato al contrato, sin perjuicio de perseguir las indemnizaciones que correspondan según la ley y el cobro de la garantía de fiel

LORETO GALA
FISCAL
DELOITTE



cumplimiento del contrato, no pudiendo DELOITTE reclamar pago o indemnización alguna.

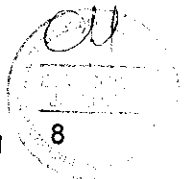
Será facultad del Director Nacional de Tecnología de INTEGRA, determinar si un incumplimiento ha sido grave o reiterado.

Entre otras, son causas suficientes para que INTEGRA ponga término inmediato al contrato: (i) notoria insolvencia o cesación de pagos a terceros, por parte de la Consultora; ii) Traspaso de la propiedad de la sociedad o empresa de la Consultora a un tercero; iii) Reiterado incumplimiento por parte de la Consultora, debidamente comprobado, de la forma de prestación de los servicios contratados; iv) La existencia de diferencias sustanciales entre los servicios contratados y los servicios efectivamente proporcionados por la Consultora; v) La existencia de diferencias sustanciales entre el equipo presentado en la propuesta y el equipo que presta los servicios contratados; vi) El incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte de la Consultora; vii) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte de la Consultora; viii) La incapacidad de la Consultora de otorgar los servicios contratados; ix) Existencia de diferencias entre la información legal, contable, de experiencia u otra entregada por la Consultora con respecto a la información real de ésta.

Si se verificare cualquiera de las situaciones antes enunciadas, INTEGRA podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso por escrito de desahucio del mismo mediante carta certificada remitida al domicilio señalado en este instrumento, en la que se dejará constancia de la fecha a partir de la cual regirá el término de los servicios

2.- DELOITTE e INTEGRA podrán poner término a este Contrato en cualquier momento dando aviso por escrito a la otra parte, si ocurriera alguna de las siguientes circunstancias: (i) un incumplimiento grave, por la otra parte, de una obligación del Contrato; se entenderá por incumplimiento grave, el que siendo posible de subsanar, no lo ha sido por la parte incumplidora dentro de 30 días desde la recepción de la notificación de dicho incumplimiento, ii) si la otra parte cae en insolvencia, salvo durante el período de protección financiera concursal a que se refiere el artículo 57 N° 1 letra c de la Ley 20.720, iii) si la otra parte entró en un proceso de disolución o liquidación, de acuerdo a la normativa chilena vigente, iv) si la otra parte tiene un término de giro válidamente emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII), v) si la administración de la otra parte es asumida por un tercero, según los términos señalados en la "Ley de Insolvencia y Re emprendimiento (Ley 20.720), vi) cualquier circunstancia similar o análoga a las mencionadas anteriormente, y/o que se contemple en la Ley 20.720, vi) si una entidad gubernamental, regulatoria o profesional, o alguna otra entidad que tenga capacidad para legislar, ha introducido una ley, norma, reglamento, interpretación o resolución nuevos, o ha modificado alguno ya existente, y que como resultado de ello, el cumplimiento de DELOITTE de parte del Contrato fuera ilegal o de alguna forma contrario a las leyes o en conflicto con normas internas sobre independencia o reglas sobre la práctica profesional.

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



Al producirse el término anticipado del Contrato, el Cliente pagará a DELOITTE, de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato, los Servicios ya prestados y los gastos reembolsables incurridos hasta la fecha efectiva de término anticipado. Las implementaciones, software, aplicaciones y demás resultados de tales servicios, podrán ser utilizados por INTEGRA, en cuanto sean necesarias para culminar el proyecto "Implementación y Administración Técnica ERP SAP", que motiva este contrato.

Asimismo, DELOITTE indemnizará a INTEGRA por los perjuicios provocados, según cláusula décimo tercera.

DÉCIMA PRIMERA: Cada una de las partes se obliga a guardar estricta reserva y a no divulgar, sin previa autorización escrita de la otra parte, toda la información a que tengan acceso en razón de este contrato, sean éstos de carácter secreto o no, salvo en los casos siguientes:

- Si la información es o pasa a ser de público conocimiento por hecho que no sea imputable a ninguna de las partes;
- Si la revelación de la información de que se trata es requerida por una autoridad judicial o administrativa aplicable a cualquiera de las partes, caso en el cual la parte requerida a efectuar la revelación, deberá informar a la otra parte tal circunstancia tan pronto como sea practicable;
- Si surge un litigio entre las partes en relación a lo establecido en este contrato.

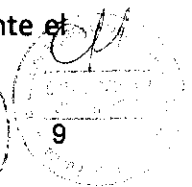
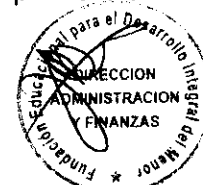
Dicho requisito se extiende a todas las personas que participen en la prestación de los servicios y que hayan sido incluidas en el equipo de trabajo de la Consultora.

La obligación de confidencialidad se extenderá a toda información calificada así por cualquiera de las partes, y en general a cualquier antecedente transmitido por escrito o verbalmente.

Las partes elevan a carácter de esencial la presente obligación de confidencialidad y acuerdan que se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato e incluso por el plazo de tres años después de su terminación, sujeto a las reglas de la responsabilidad contractual, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: DELOITTE no será responsable frente a INTEGRA de obligaciones, pérdidas, perjuicios, costos o gastos emanados o relacionados con este Contrato que se incorporen en una o más demandas (en adelante, las "Demandas") presentadas en contra de DELOITTE, por un monto total mayor a los honorarios pagados por INTEGRA a DELOITTE, y exclusivamente responderá por aquella parte de los servicios a que dé lugar la Demanda, excepto en caso que se determine finalmente por sentencia judicial ejecutoriada, que han sido primordialmente el

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



resultado del fraude, dolo o culpa grave de DELOITTE, alguna entidad de DELOITTE o cualquier Subcontratista en la prestación de los Servicios.

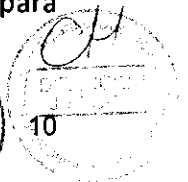
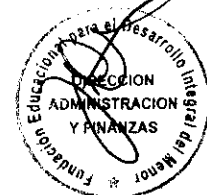
La responsabilidad de DELOITTE por los Servicios es solamente con INTEGRA y no hacia otros miembros. Si más de un miembro de INTEGRA es parte del Contrato, la responsabilidad de DELOITTE es sólo con el Cliente para cuyo beneficio los Servicios fueron prestados.

DÉCIMA TERCERA: Los servicios que presta DELOITTE consisten en opiniones profesionales, las cuales se fundamentan en los documentos y antecedentes proporcionados por INTEGRA; pero, todas las decisiones relativas a la implementación de tales asesorías o recomendaciones serán tomadas por el Cliente y serán de su exclusiva responsabilidad.

Responsabilidades de INTEGRA.

- 1.- Una prestación adecuada y oportuna de los Servicios por parte de DELOITTE, dependerá, sin perjuicio de otras condiciones y requisitos establecidos en este Contrato, que INTEGRA cumpla con sus obligaciones y responsabilidades y, que adopte y otorgue, oportunamente, las decisiones y aprobaciones requeridas. Las responsabilidades y obligaciones de INTEGRA según y conforme a este Contrato incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:
- 2.- Proporcionar a DELOITTE la información completa y exacta que requiera para cumplir con sus Servicios y Servicios Adicionales oportunamente;
- 3.- Asegurar que toda la información proporcionada por INTEGRA a DELOITTE es exacta y completa, que no contiene omisión alguna importante y que se actualiza oportuna y continuamente;
- 4.- Poner a su disposición las decisiones, aprobaciones, aceptaciones y toda otra información y ayuda de la administración, que sea requerida por DELOITTE para la prestación de los Servicios o Servicios Adicionales, en un plazo definido de común acuerdo entre las partes, que conste en los documentos de gestión del proyecto, debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo del proyecto.
- 5.- INTEGRA será siempre la única responsable de la veracidad e integridad de su documentación y de mantener un sistema general efectivo de controles internos;
- 6.- Proporcionar, si fuera necesario, un espacio razonable de trabajo, escritorios, espacio para

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



almacenamiento, muebles y otros equipos normales de oficina para el personal de DELOITTE en su sitio de trabajo, incluyendo recursos adecuados, tales como servicio telefónico, copiado, suministros generales de oficina y servicios ocasionales de apoyo secretarial. Estos últimos sólo podrán ser usados para satisfacer los servicios contratados por INTEGRA;

7.- Proporcionar a DELOITTE acceso al personal de INTEGRA que tendrá la responsabilidad final de supervisar los Servicios, en adelante indistintamente el "Coordinador", en las oportunidades que DELOITTE pueda solicitar razonablemente. DELOITTE informará al Coordinador del Cliente respecto al cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato;

8.- Poner a disposición de la Consultora los sistemas de información necesarios para llevar a cabo las obligaciones descritas en este Contrato;

9.- Adoptar y otorgar, oportunamente, las decisiones y aprobaciones requeridas;

En el evento que DELOITTE o una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (colectivamente DELOITTE) preste servicios de auditoría a INTEGRA, empresa matriz o filial del mismo, INTEGRA reconoce que ha acatado todos los requerimientos regulatorios relacionados con la prestación de servicios de no auditoría por parte de DELOITTE, en virtud de las leyes, regulaciones y normas pertinentes que aplican a nivel mundial, incluidos, entre otros, los requerimientos de pre-aprobación para Comités de Auditoría; y,

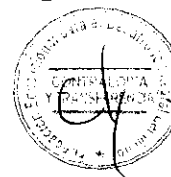
En general, cumplir con las obligaciones pactadas con DELOITTE.

El Cliente será el único responsable de tomar todas las decisiones gerenciales.

DÉCIMA CUARTA: Ninguna de las partes será responsable por alguna demora o incumplimiento provocados por circunstancias o causas que estén fuera de su razonable control, entre otras, sin que esta enumeración sea taxativa, actos u omisiones o falta de cooperación de la otra parte (la que incluye, sin limitación, a entidades o personas naturales bajo su control, o a alguno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, otro tipo de personal y mandatarios), incendios u otro caso fortuito, hechos de la naturaleza, epidemias, huelgas o disputas laborales, guerras u otras formas de violencia, o alguna ley, orden o requerimiento de algún organismo o autoridad gubernamental.

DÉCIMA QUINTA: INTEGRA indemnizará y dejará indemne a DELOITTE y a cualquier otra Entidad de DELOITTE, de toda Demanda de terceros que provenga de cualquier acto u omisión

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



11

culpable de INTEGRRA, o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente bajo este Contrato, excepto en la medida que se determine que fue primordialmente el resultado de culpa, fraude, mala fe o dolo de DELOITTE, o de alguna otra Entidad de DELOITTE, lo cual deberá ser determinado por sentencia judicial ejecutoriada. En circunstancias en las que todas o alguna parte de las estipulaciones de este párrafo se determine finalmente que son inválidas, la responsabilidad total de DELOITTE, y de toda otra Entidad de DELOITTE (incluyendo su personal respectivo), por cualquier Demanda, no excederá de un monto que sea proporcional a la correspondiente falta que su conducta sobrelleve, en relación a toda otra conducta que sirva de fundamento también para tal Demanda.

DÉCIMA SEXTA: DELOITTE comprende que INTEGRRA podrá estar sujeto a leyes que prohíban el soborno y/o entregar cualquier cosa de valor a funcionarios de gobierno con la intención de influir en los actos de esa persona en relación a INTEGRRA. DELOITTE podrá estar sujeto a normas similares, códigos de conducta de profesionales y tiene sus propias políticas y procedimientos internos que prohíben comportamientos ilegales o poco éticos. En la prestación de los Servicios, DELOITTE se compromete a no ofrecer, prometer o entregar ventajas financieras u otras a otra persona con la intención de inducir a una persona a actuar de manera impropia ni a recompensar conductas impropias para el beneficio de INTEGRRA. En cada caso, en violación de la ley aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a acuerdo entre ellas y a falta de acuerdo someterán el conflicto al conocimiento y decisión de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Chile.

DÉCIMA OCTAVA: Las notificaciones a la otra parte, que se realicen en relación con el presente contrato, se considerarán efectuadas cuando se envíen mediante correo certificado a las siguientes direcciones:

En el caso de: DELOITTE, Rosario Norte 407, Piso 9, Santiago.
Atención: Sr. Guillermo Ahumada Crespo o quien lo reemplace.

En el caso de: INTEGRRA, Alonso Ovalle 1180 Santiago, Chile.
Atención: Sr. Marcelo Allende Suazo o quien lo reemplace.

Si cualquiera de las partes modificara su dirección, notificará por escrito a la otra su nueva

LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



dirección, así como la fecha a partir de la cual dicho cambio se hará efectivo.

DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes y haber sido tenidas a la vista al momento de contratar.

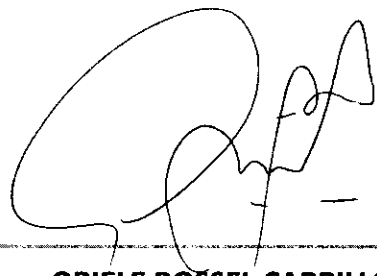
El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de INTEGRA y uno en poder de la Consultora.

VIGÉSIMA: Se deja expresa constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.



JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DELOITTE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.


LORETO GALAZ
FISCAL
DELOITTE



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

